



EXCMO. AYUNTAMIENTO JAÉN

NORMATIVA CENTROS DE BARRIO MUNICIPALES
(Acuerdo Pleno de fecha 11 julio 1996)

NORMATIVA CENTROS DE BARRIO MUNICIPALES

(Acuerdo Pleno de fecha 11 julio 1996.)

Si el Reglamento de Participación Ciudadana en su Preámbulo nos dice que con él se 'Posibilita legalmente la relación entre el Municipio y los vecinos que en él residen a efectos de su participación en la gestión municipal', con los Centros de Barrio se pone en manos del movimiento vecinal nuevos medios y recursos para que esa aspiración se materialice en hecho y en la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Los Centros de Barrio, pues, constituyen el 'elemento material', la infraestructura mínima exigible para que el movimiento vecinal trabaje en mejores condiciones y dé nuevas alternativas a la situación actual.

Por otra parte, los Centros de Barrio también representan el lugar de encuentro y referencia para el movimiento asociativo de la zona en donde esté ubicado. Será, en definitiva, el sitio en donde se den cita aquellas acciones dinamizadoras que, a iniciativa de los propios usuarios, den contenido y sentido a lo que se viene denominando 'Participación Ciudadana'.

I. Naturaleza, Objeto y Ámbito de los Centros de Barrio

Art.1.

1/ Los Centros de Barrio serán Centros Municipales dependientes del Área de Administración Pública (Participación Ciudadana y Relaciones Vecinales) para la promoción de la vida asociativa y, en general, la participación de los Ciudadanos en las labores de la comunidad.

2/ Los Centros de Barrio estarán abiertos y al servicio de todos los ciudadanos y, en especial, a los de la zona donde estén situados. Serán, pues usuarios de los Centros de Barrio:

- Las Asociaciones Vecinales como tales que, estando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, pertenezcan a la zona de influencia marcada para cada Centro.
- Todos los ciudadanos en general.

3/ Para la utilización de los servicios y la participación en las actividades de los Centros de Barrio no se precisará establecer la condición de socio.

4/ Los Centros de Barrio contarán con la siguiente infraestructura:

- Conserjería.
- Despacho como sede de la(s) Asociación(es) de Vecinos de la zona de influencia del Centro de Barrio.
- Despachos para otras Asociaciones que el Ayuntamiento determine.
- Biblioteca.
- Aulas para talleres.
- Salón de Actos.

Art.2. Serán funciones de los Centros de Barrio las siguientes:

a) La prestación de la infraestructura y recursos necesarios para la realización de las actividades no permanentes, por parte de las entidades y grupos interesados, de acuerdos con el art.1.2.

b) Lugares de encuentro, aprendizaje, información, creación y fomento de la participación.

II. Organización

A) SOBRE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CENTROS

Art.3. El Ayuntamiento dotará a la ciudad de Jaén de Centros de Barrio, los cuales serán gestionados, en su funcionamiento interno, por el Área de Administración Pública (Participación Ciudadana y Relaciones Vecinales), a través de un Coordinador, que será el responsable de todos los Centros.

Art.4. En cada Centro de Barrio, si fuese necesario, se podrán establecer normas de utilización acordes con las necesidades y características tanto de la zona en el que están ubicados como de las asociaciones y usuarios en ellos integrados, pero siempre que éstas no entren en contradicción y/o vulneren la presente Normativa.

Art.5. El Ayuntamiento dotará a cada Centro de un presupuesto anual para su funcionamiento interno, el cual dependerá de sus características y necesidades.

Art.6. Los gastos de actividades, proyectos y programas propuestos desde el movimiento asociativo, correrán por cuenta de los organizadores, pudiendo aportar el Ayuntamiento su colaboración en aquellas actividades que así se determinara o se considerara oportuno.

Art.7. Serán funciones de la Coordinación de Centros las siguientes:

- Gestión del funcionamiento interno de los Centros.
- Gestión del presupuesto de los Centros.
- Será receptora de las propuestas e iniciativas del movimiento asociativo de cada zona, que afecten al funcionamiento interno de los Centros y, en su caso, si así lo requieren las asociaciones, de los asuntos que afecten o impliquen al Ayuntamiento.
- En su caso, canalizar las iniciativas emanadas del movimiento vecinal, a los órganos municipales pertinentes, para su conocimiento y efectos oportunos.
- Velar por el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones.
- Promover, facilitar y coordinar la utilización de los recursos y espacios de los Centros de Barrio.
- Ejercer la responsabilidad directa sobre todo el personal municipal o contratado adscrito a los Centros.
- Incentivar, facilitar y, en su caso, proponer al movimiento asociativo, actividades y acciones que fomenten la participación e implicación del movimiento asociativo vecinal en los asuntos propios de la Comunidad, sin que ésto suponga interferencia ni injerencia alguna con los fines, objetivos ni funcionamiento interno de las asociaciones implicadas.

- Proponer las necesidades presupuestarias de personal y equipamiento.

Art.8. El Coordinador de los Centros de Barrio se reunirá de forma periódica (a establecer) con los representantes de las Asociaciones integradas en cada Centro, a fin de hacer efectivo lo estipulado en el artículo 7.

B) SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES

Art.9. Podrán ser usuarios de las zonas comunes de los Centros todos los ciudadanos que lo deseen, dentro del horario y normas que para ello puedan establecerse.

Art.10. El uso de las instalaciones para el desarrollo de actividades y actos organizados (Salón de actos, Talleres, etc.) se hará, de acuerdo con la disponibilidad de las mismas, previo conocimiento y aprobación de la Coordinación de Centros.

Art.11. Las Asociaciones que deseen integrarse en el funcionamiento de los Centros de Barrio deberán solicitarlo al Excmo. Ayuntamiento, habiendo de cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- Presentar memoria de las actividades realizadas durante los dos últimos años.
- Presentar programa de actividades para el año en curso.

Art.12. A las Asociaciones de Vecinos que lo soliciten y pertenezcan a la zona de influencia de los Centros, se les cederá un despacho para su uso por período de dos años prorrogables y de modo preferente sobre las asociaciones de otro carácter. En todo caso, la cesión estará condicionada a lo que establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art.13. Podrán optar a disponer de despacho para uso como sede, siempre que haya disponibilidad de alguno, las asociaciones sectoriales, que así lo soliciten y que cumplan igualmente los requisitos que en el artículo 11 se mencionan. Tendrán preferencia aquellas asociaciones que estén declaradas de Utilidad Pública por el Excmo. Ayuntamiento.

La cesión de despacho para sede de estas asociaciones también será por un espacio de tiempo de dos años prorrogables, previa presentación de igual documentación que para la primera vez.

Art.14. Todos los usuarios de los Centros de Barrio están obligados a:

- Colaborar y contribuir al buen funcionamiento y uso de los mismos.
- Comunicar a la Coordinación de los Centros cualquier eventualidad que pueda dificultar la buena marcha de los Centros.
- Utilizar el mobiliario con que el que estén equipados los despachos y demás dependencias, sin poder incorporar otros ajenos al Centro que perjudiquen seriamente la estética general del mismo.

Art.15. Será motivo de rescisión del uso de las instalaciones de los Centros a aquellos usuarios que no respeten las normas generales de uso establecidas, por utilización indebida de éstas, mobiliario y demás recursos puestos a su disposición, así como cualquier otra falta que por su gravedad aconseje la medida, pudiéndose imponer denuncia ante la Justicia en los casos que así lo requieran.

Art.16. El Excmo. Ayuntamiento garantizará normalmente las tareas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

Art.17. Los usuarios responderán de los desperfectos que, por uso indebido, pudieran ocasionar en el mobiliario, enseres y demás equipamiento de los centros.

C) DISPOSICIÓN FINAL

Transcurrido un año de la aprobación de estas normas, se procederá a la revisión de las mismas, en base a recoger la experiencia adquirida durante su aplicación en los distintos Centros".